



Vistos, los Expedientes N° 2021-5012, N° 2020-73999, N° 2020-72694;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2020-72694, la señora Lourdes Virginia Salas Joyo, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de joyería y relojería, en el inmueble ubicado en Jr. Huallaga N° 470, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 470, es integrante de un inmueble matriz signado como Jr. Huallaga N° 470-498 esquina Av. Abancay, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual está declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Huallaga cuadra 4 declarado por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y pertenece a la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00003-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 07 de enero del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 17 de noviembre del 2020, que el establecimiento se emplaza en el primer piso del inmueble mayor signado como Jr. Huallaga N° 470-498 esquina Av. Abancay, el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de un vano de acceso con cortina enrollable metálica a un ambiente de atención y exhibición, en la parte posterior se cuenta con una trastienda y un servicio higiénico. Los materiales predominantes son: piso cerámico, falso cielo raso de drywall y muros tarrajeados; para el desarrollo de la actividad solicitada: joyería y relojería el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima y el uso solicitado de "Venta al por menor de artículos de relojería y joyería", está conforme según código: G47-7-35, del Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble según se detalla a continuación: la instalación de cortina enrollable metálica en el vano de acceso y el tapeado parcial con planchas de triplay del vano sobre la puerta de ingreso, la instalación de piso cerámico en el área de atención y exhibición del establecimiento, la instalación de un falso cielo raso de drywall sobre todo el establecimiento, recortando de esta manera la altura original de piso a entrepiso, la falta de ventilación mecánica o natural del servicio higiénico, el cual está ubicado bajo la escalera de acceso a la galería del inmueble matriz; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el remodelación y acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; los artículos 50, 61 y 63 g) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado



mediante la Ordenanza N° 2195; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 021-2021-DPHI/MC de fecha 8 de enero del 2021, se solicita a la señora Lourdes Virginia Salas Joyo, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas, en el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 470, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 2021-5012, la señora Lourdes Virginia Salas Joyo, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 021-2021-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 0099-2021-DPHI-AAA/MC, de fecha 05 de julio del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Lourdes Virginia Salas Joyo, se tomó conocimiento acerca de la corrección de los nombres de los propietarios y el área del local comercial (punto 1 y 2 de la carta de subsanación de observaciones); respecto a la instalación de cortina enrollable (punto 3), la administrada indicó que dicha puerta se encuentra instalada desde la compra del inmueble, basándose en lo señalado en la Resolución Directoral N° 029-2016-DGPC/VMPCIC/MC, sin embargo en dicha Resolución indica en su artículo 2°: *"Comunicar al administrado del inmueble Jr. Huallaga N° 492, así como a los propietarios del inmueble, que para los efectos de requerir cualquier autorización de intervención en el inmueble será necesario presentar una propuesta de intervención adecuada al patrimonio cultural inmueble; (...) En ese sentido corresponderá proponer una intervención que contemple el cambio de la carpintería metálica por carpintería de madera en los vanos de puerta de los locales comerciales independientes del primer nivel de ambos frentes, así como el cambio del material de acabado del piso considerando un material acorde con el bien cultural inmueble, de conformidad con lo establecido en el inciso h del artículo 22° de la Norma a.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;* por tanto, se tiene la comunicación por parte del Ministerio de Cultura y el conocimiento respecto a la presentación de una propuesta de intervención para el cambio de carpintería metálica a carpintería de madera en los vanos de puerta de los locales del primer nivel en ambos frentes (Jr. Huallaga y Av. Abancay), tanto para el local comercial de Jr. Huallaga N° 470 y de la totalidad de locales comerciales de ambas fachadas del inmueble considerado Monumento; respecto a la trastienda (punto 4), se acepta la indicación de la configuración con andamios (no adosados o pegados a la pared); acerca de los servicios higiénicos (punto 5) solo indicó la administrada que la inmobiliaria realizó la construcción de dichos servicios higiénicos bajo la escalera, sin embargo, no presentó planos o documentación que reafirme lo indicado, siendo necesario que dicho servicio higiénico cuenta con la debida ventilación natural o mecánica según lo indica la normativa vigente; respecto al tapeado con planchas en el vano sobre la puerta de ingreso (punto 6), no presentó documentación o autorización alguna para su instalación, el cual modificó las características arquitectónicas de la fachada y se indica que se realizara el retiro de esta ante la entidad competente; respecto a la instalación de piso cerámico (punto 7) en el área de atención, se tiene solamente la referencia del arrendador y no lo sustenta su instalación y temporalidad con documentos que reafirmen lo indicado por el administrada; debiéndose tomar en cuenta con lo indicado en la Resolución Directoral N° 029-2016-DGPC/VMPCIC/MC, con la presentación de un proyecto para



el cambio del material de acabado del piso acorde con el bien cultural inmueble; finalmente por la instalación de un falso cielo raso de drywall (punto 8), se indicó que el arrendador ha realizado trabajos de remodelación y acondicionamiento para su instalación con fines decorativos, sin embargo, su instalación ha modificado las características arquitectónicas de altura original, y no se presentó documentación alguna que autorice su instalación en el interior del local comercial que es parte de inmueble considerado Monumento; presentó en calidad de antecedentes la autorización municipal de funcionamiento del 2007 hasta 2020 y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones de la ex arrendataria y la Resolución Directoral N° 029-2019-DGPC/VMPCIC/MC, los cuales no son considerados autorizaciones para la ejecución de las obras indicadas; por tanto, no presentó algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° (literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; los artículos 50, 61 y 63 g) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante la Ordenanza N° 2195, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de joyería y relojería, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el



establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de joyería y relojería, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° (literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; los artículos 50, 61 y 63 g) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de joyería y relojería, en el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 470, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

GMH/AAA/IIa.